

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de*

Madrid, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no

resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá caído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13 Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1934. —Diego Martínez Barrio.—Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia, 5.000 pesetas.

Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.

Idem de Alicante: Jávea, 5.000; Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Lubrin, 5.000; Nijar, 6.000; Oria, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más del presupuesto carcelario.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000 (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Castrojeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Brozas, 5.000 y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000; Jaráiz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Miajadas, 7.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000; Bornos, 5.000; Villamartin, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almagro, 6.000; Chillón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento); Priego de Córdoba, 8.500.

Idem de La Coruña: Brion, 5.000; Buján, 5.000; Cedeira, 5.000; Cee, 5.000; Ordenes, 6.000; El Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).

Idem de Jaén: Alcaudete, 7.000; Cazorra, 6.000; La Iruela, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 7.000.

Idem de Logroño: Haro, 6.000; Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Becerreá, 6.000; Caurel, 5.000; Fonsagrada, 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.

Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Archena, 5.000; Cehegin, 7.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Orense: Amoeiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muñóns, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cea, 5.000; Verín, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000; Bimenes, 5.000; Corvera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Santander: Los Cortales de Buelna, 5.000.

Idem de Sevilla: Aznalcóllar, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (Para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse aco-

gido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa: 5000 (Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico de las Vascongadas).

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

(Gaceta 18 febrero 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a Orden urgente de la Dirección general de Ganadería, fecha de hoy, todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, se servirán remitir a este Gobierno civil, en el plazo de seis días, desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, informes concretos sobre las existencias en sus respectivos municipios de cerdos cebados para el abastecimiento de mercados en relación con las necesidades del consumo nacional, ampliándolos con cuantos datos estadísticos posean sobre ofertas y demandas de la citada especie.

Burgos 22 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

Oposiciones a una pensión para estudios de Bellas Artes.

Los Tribunales de oposición a una pensión costeada por la Excelentísima Diputación provincial, para estudios de Bellas Artes, han acordado señalar el día 2 de marzo próximo, a las diez y seis horas, para dar comienzo a los ejercicios en los Salones de dicha Corporación provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la concesión de pensiones y becas para estudios.

Burgos 23 de febrero de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cruz Giménez, de 17 años de edad, soltero, paraguero, natural de Bayona (Francia), ambulante; Juan Pérez, de 25 años, soltero, hojalatero, ambulante, natural de Bayona (Francia); Josefa Pérez Altinas, de 55 años de edad, casada, gitana, ambulante y natural de San Sebastián, y Miguel Cruz, de 53 años, casado, paraguero, ambulante y natural de Bayona (Francia), ignorándose las demás circunstancias, como asimismo su paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión que les está acordada en el sumario número 402, de 1932, por el delito de lesiones, para ampliarles la indagatoria, previniéndoles que, de no comparecer, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles a mi disposición con las seguridades debidas, en la Prisión provincial de este partido.

Dado en Burgos a 16 de febrero de 1934.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

D. Antonio Fournier González, Licenciado en Derecho y Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1932, vistas por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de la misma, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, promovida por D. Agapito Ruiz Fernández, mayor de edad, sastre y vecino de Burgos, contra D. Domingo Salguero, mayor de edad, militar retirado, domiciliado en Barcelona, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por don Agapito Ruiz Fernández, y en su consecuencia condeno a D. Domingo Salguero a que le pague 130

pesetas y al pago de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Andrade.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado D. Domingo Salguero, de ignorado paradero en el día de hoy, expido la presente en Burgos a 20 de febrero de 1934.—Antonio Fournier.

Castrojeriz.

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber e intereso a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los objetos que luego se dirán, los que fueron robados por tres desconocidos del domicilio de D.ª Prudencia Santamaría, en Castriello de Murcia, en la noche del 8 del actual, los que, de ser ocupados, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en sumario número 15 de 1934, por robo y lesiones.

Objetos sustraídos.

Unos pendientes diamante rosa.

Una cadena de doble vuelta, con una crucecita.

Un alfiler con piedras granate.

Una sortija de sello, de caballero, con las iniciales J. M.

Una sortija de señora, de tres diamantes, faltándole uno en un extremo.

Una pulsera grabada en Eibar.

Dos alianzas con fechas 29 de octubre de 1906 y con los nombres de José Mallol y Prudencia Santamaría.

Todo ello de oro.

Mil pesetas en billetes del Banco de España.

Dado en Castrojeriz a 13 de febrero de 1934.—Francisco Aguirre.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

Miranda de Ebro.

Citación.

Ruiz Herreros Celestina, vecina que fué de Miranda de Ebro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 8 de marzo próximo y sus once horas de la mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 100 de 1933, seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, contra Antonio Roldán López, sobre robo, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Gallo Ramos Onofra	50	9	Jurisdicción de Lara	Sus labores	
2	García Alcalde María	66	66	Hortigüela.— Mayor, 25	Labradora	Casada
3	García Cuesta Inocencia	34	34	Mambrillas de Lara	Sus labores	Idem
4	García Esteban Martina	36	36	Monasterio de la Sierra	Idem	Idem
5	García Esteban Petra	71	71	Idem.—Plaza, 13	Idem	Cabeza de familia
6	Gil González Bruna	58	58	Quintanalara	Idem	Casada
7	Gonzalo Alonso Herminia	34	34	Jaramillo Quemado	Idem	Idem
8	Nebreda García Benita	31	31	Espinosa de Cervera	Idem	Cabeza de familia
9	Neila González Basilia	56	56	Neila.—Pinilla, 20	Idem	Casada
10	Neila López Hermenegilda	41	41	Idem.—Real, 86	Idem	Idem
11	Olalla Antón María	34	7	Hacinas	Idem	Idem
12	Olalla Benito Lucía	44	44	Idem	Idem	Idem
13	Olalla Gonzalo Rosario	52	52	Vilanueva de Carazo	Idem	Idem
14	Olalla Martín Juliana	53	53	Hacinas	Idem	Idem
15	Ontañón Ontañón Maximina	57	57	Pinilla de los Barruecos.—Real, 3	Idem	Idem
16	Ortega Gárate Juliana	53	31	Hinojar del Rey	Idem	Idem
17	Ortega Martín Ricarda	36	10	Pinilla de los Barruecos	Idem	Idem
18	Ortega Mediavilla Juana	60	60	Rabanera del Pinar	Idem	Idem
19	Ortiz Muñoz Gregoria	84	>	Salas de los Infantes.—Santa María	Idem	Cabeza de familia
20	Ortiz Ortiz Victorina	38	38	Idem.—Condestable, 1	Idem	Casada
21	Ovejero Ursa Bonifacia	40	7	Idem.—General Burguete	Idem	Idem
22	Pablo Chaperó Antonia	57	57	Regumiel de la Sierra	Idem	Idem
23	Pablo de la Fuente Luisa de	31	31	Idem	Idem	Idem
24	Pablo Marcos Clemencia	67	67	Vilviestre del Pinar	Idem	Idem
25	Pablo Medrano Ignacia	40	40	Barbadillo de Herreros	Idem	Idem
26	Pablo Medrano Nicolasa	58	13	Quintanar de la Sierra	Idem	Idem
27	Pablo Molinero Micaela	68	68	Regumiel de la Sierra	Idem	Idem
28	Pablo de Pedro María	70	70	Idem	Idem	Cabeza de familia
29	Pablo Ureta Luisa	71	71	Quintanar de la Sierra	Idem	Casada
30	Pablos Villanueva Lucía	59	59	Salas de los Infantes.—C. Benlloch	Idem	Idem
31	Palacios Arribas María	58	58	Idem.—P. de Rivera, 26	Idem	Idem
32	Palacios Arribas Silvia	47	47	Idem.—Mayor, 71	Idem	Idem
33	Palacios Izquierdo Antonia	44	44	Mamolar	Idem	Idem
34	Palacios Ortega Josefa	87	66	Canicosa de la Sierra	Idem	Cabeza de familia
35	Palacios Palacios Dominica	36	7	Salas de los Infantes.—C. Benlloch	Idem	Casada
36	Palacios Reoyo Mercedes	33	7	Vilviestre del Pinar	Idem	Idem
37	Palomero Casado Isabel	60	60	Carazo	Idem	Cabeza de familia
38	Palomero Casado Perfecta	50	50	Idem	Idem	Casada
39	Paniego Prado Lucía	38	38	Barbadillo del Pez	Idem	Idem
40	Para Escudero Benedicta	43	12	Vilviestre del Pinar	Idem	Idem
41	Pascual Acinas Teresa	43	43	Pinilla de los Moros.—Plaza, 28	Idem	Idem
42	Pascual Acinas Victoria	48	48	Idem.—Plaza, 4	Idem	Idem
43	Pascual Benito Faustina	48	>	Canicosa de la Sierra	Idem	Idem
44	Pascual Coruña Felipa	55	55	Arauzo de Salce	Sus labores	Idem
45	Pascual Coruña Juliana	44	44	Idem	Idem	Cabeza de familia
46	Pascual Cuesta Casiana	60	>	Canicosa de la Sierra.—Manzanares	Idem	Casada
47	Pascual Cuesta Elena	34	34	Idem	Sus labores	Idem
48	Pascual Cuesta Policarpa	46	46	Idem	Idem	Cabeza de familia
49	Pascual Delgado Damiana	53	53	Quintanarraya.—San Jorge, 14	Idem	Idem
50	Pascual Elvira Camila	67	67	Arauzo de Miel	Idem	Idem
51	Pascual López Dorotea	43	43	Quintanarraya	Idem	Idem
52	Pastor Alonso Anastasia	46	46	Palacios de la Sierra —Costanilla, 6	Idem	Cabeza de familia
53	Pastor Alonso Isidora	38	38	Idem	Idem	Casada
54	Paz Alonso María	38	38	San Millán de Lara	Idem	Idem
55	Pedro Andrés Dominica de	62	62	Cabezón de la Sierra.—Iglesia, 31	Idem	Idem
56	Pedro Mediavilla Manuela de	44	44	Vilviestre del Pinar	Idem	Idem
57	Peña Camarero Lucila	56	56	Salas de los Infantes	Idem	Idem
58	Peña del Río Marta	33	33	Arauzo de Miel.—Rejalón, 6	Idem	Idem
59	Peñalba Hernando Celsa	38	38	Arauzo de Torre	Idem	Idem
60	Peñalba Rubiales Sabina	47	47	Idem.—Cantarranas, 12	Idem	Idem
61	Peraita Blanco Elena	33	33	Barbadillo del Pez	Idem	Idem
62	Peraita Blanco Inocencia	58	58	Idem	Idem	Idem
63	Peraita Blanco María Salomé	44	44	Idem.—Consistorio, 11	Idem	Idem
64	Peraita Cardero Carmen	68	68	Barbadillo de Herreros	Idem	Cabeza de familia
65	Peraita Lusa Rafaela	60	11	Idem	Idem	Casada
66	Perdiguero Ruiz Basilia	38	14	Arauzo de Miel.—Nueva, 3	Idem	Idem
67	Perdiguero Perdiguero Juana	41	41	Idem	Idem	Idem
68	Pérez Cámara Escolástica	44	44	Campolara	Idem	Idem
69	Pérez Hernando Benita	39	39	Jaramillo Quemado.—Plateros	Idem	Idem
70	Pérez del Hoyo Basilisa	43	43	Villoruebo	Idem	Idem
71	Pérez del Hoyo Dominica	39	39	Idem.—Quintanilla	Idem	Idem
72	Pérez del Hoyo Isabel	45	45	Idem	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Pérez Serna Cayetana	53	53	Contreras	Sus labores	Casada
74	Pineda del Hoyo Modesta	65	63	Tinieblas	Idem	Idem
75	Pineda Juez Benita	53	53	Idem	Idem	Idem
76	Portugal Castrillo Leandra	50	50	Vizcainos	Idem	Idem
77	Portugal Cendrero María	30	30	Contreras	Idem	Idem
78	Portugal Cendrero Paula	51	51	Idem.—San Roque, 2	Idem	Idem
79	Portugal Maeso Eugenia	48	48	La Revilla	Labradora	Cabeza de familia
80	Portugal Maeso María	44	44	Idem	Sus labores	Casada
81	Portugal Maeso Valentina	52	52	Idem	Idem	Idem
82	Porrás Andrés Justa	36	12	San Millán de Lara	Idem	Idem
83	Porrás Román María	70	70	Mambrillas de Lara	Idem	Idem
84	Porrás Vicario Guadalupe	44	43	Campolara.—Cruz, 108	Idem	Idem
85	Porres García María	61	61	Hortigüela	Idem	Idem
86	Prieto Moreno Gabina	38	38	Jurisdicción de Lara	Idem	Idem
87	Sáez Porrás Margarita	55	50	Villaespasa	Idem	Casada
88	Sainz González Francisca	34	*	Valle de Valdelaguna.—Vallejimeno	Idem	Idem
89	Sainz Hernáiz Angela	68	68	Idem.—Huerta de Arriba	Idem	Idem
90	Sainz Hernáiz María Patrocinio	50	50	Idem	Idem	Idem
91	Sainz Ibáñez Florentina	33	33	Idem	Idem	Idem
92	Sainz Manero Josefa	50	50	Villaespasa	Idem	Idem
93	Sainz Neila Gabriela	57	20	Valle Valdeluguna.—Huerta de Arriba	Idem	Cabeza de familia
94	Sainz Pérez Antonia	68	68	Idem	Idem	Idem
95	Sainz Pérez Estanislada	53	53	Idem	Idem	Casada
96	Sainz Prado Maximiana	32	32	Monterrubio de Demanda	Idem	Idem
97	Sainz del Río Juana	50	28	Hoyuelos de la Sierra	Idem	Idem
98	Sainz Sainz Lucía	45	45	Valle Valdelaguna.—Huerta de Arriba	Idem	Cabeza de familia
99	Sáiz Camarero Celestina	66	*	Idem.—Tolbaños de Arriba	Labradora	Idem
100	Sáiz García Quirina	35	*	Idem.—Huerta de Arriba	Sus labores	Casada
101	Sáiz Peña Eleuteria	38	38	Barbadillo del Mercado	Idem	Idem
102	Salas Abad Emilia	48	48	Castrillo de la Reina	Idem	Idem
103	Salas Abad María	43	43	Idem	Idem	Cabeza de familia
104	Salas Cabrerizo Juana	48	48	Idem	Idem	Casada
105	Salas Esteban Brígida	39	39	Idem.—San Roque, 57	Idem	Idem
106	Salas García Catalina	51	51	Monterrubio de Demanda	Idem	Idem
107	San Martín Domingo María	43	17	Cascajares de la Sierra	Idem	Idem
108	Santamaría Emiliana	40	40	Huerta del Rey	Idem	Idem
109	Santamaría María	56	56	Santo Domingo de Silos	Idem	Idem
110	Santamaría García Petra	30	30	Quintanar de la Sierra	Idem	Idem
111	Santamaría González Filomena	32	32	Torrelara	Idem	Idem
112	Santo Domingo Castrillo Juana	32	32	Huerta del Rey.—Colonia, 3	Idem	Idem
113	Santo Domingo Ovejero Justa	49	49	Idem.—Caridad, 27	Idem	Cabeza de familia
114	Santo Domingo Palacios Simona	45	45	Idem.—Iglesia, 4	Idem	Casada
115	Santo Domingo Rica Beatriz	52	52	Hontoria del Pinar	Idem	Idem
116	Sanz Alonso Cándida	36	36	Idem	Labradora	Cabeza de familia
117	Sanz Berzosa Catalina	50	50	Idem.—San Bartolomé	Idem	Casada
118	Sanz Berzosa Juana	54	54	Idem.—Mayor	Sus labores	Cabeza de familia
119	Sanz Elvira Elena	45	45	Moncalvillo	Idem	Casada
120	Sanz García Cándida	40	40	Hontoria del Pinar	Idem	Idem
121	Sanz García María Consolación	51	51	Moncalvillo	Idem	Idem
122	Sanz Martínez María	45	17	Hontoria del Pinar	Idem	Idem
123	Sanz de Miguel Máxima	47	47	Idem.—Iglesia	Idem	Idem
124	Sanz Medel Manuela	60	60	Barbadillo del Mercado	Idem	Idem
125	Sanz Molinero Catalina	41	41	Quintanar de la Sierra	Idem	Idem
126	Sanz Molinero Felipa	36	36	Idem	Idem	Idem
127	Sanz Molinero Julia	43	13	Idem	Idem	Idem
128	Sebastián Vicenta	68	68	Huerta del Rey	Idem	Cabeza de familia
129	Sebastián Alonso Florencia	35	35	Palacios de la Sierra.—Santa Ana 63	Idem	Casada
130	Sebastián Blanco Felisa	37	*	Jaramillo de la Fuente	Idem	Idem
131	Sebastián Fernández Clara	37	8	Barbadillo del Mercado.—Redonda 160	Idem	Cabeza de familia
132	Sebastián García Braulia	54	54	Castrovido	Idem	Casada
133	Sebastián García Emiliana	30	30	Idem	Idem	Idem
134	Sebastián Guerrero Casilda	75	75	Huerta del Rey.—Remedios, 7	Idem	Idem
135	Sebastián Mambrillas María	30	30	Castrovido	Idem	Idem
136	Sebastián Mediavilla Juana	51	51	Palacios de la Sierra	Idem	Idem
137	Sebastián Mediavilla Tomasa	45	45	Idem.—Santa Ana, 25	Idem	Idem
138	Sebastián Perdiguero Eugenia	43	43	Huerta del Rey.	Idem	Idem
139	Sebastián Perdiguero Ignacia	35	35	Idem.—Palacio, 7	Idem	Idem
140	Sebastián Villamil Pelaya	67	67	Idem.—Remedios, 116	Idem	Idem
141	Sedano Peraita Juliana	57	57	Riocavado de la Sierra	Labradora	Cabeza de familia
142	Sedano Peraita Teodora	34	34	Idem	Sus labores	Casada
143	Segura García Susana	33	33	Quintanar de la Sierra	Idem	Idem
144	Septién Cruces Trinidad	54	54	Santo Domingo de Silos	Idem	Idem
145	Septién Martínez Cipriana	58	58	Idem	Idem	Idem
146	Septién Portugal Lorenza	73	73	Idem	Idem	Idem
147	Septién Icé Felisa	36	*	Idem	Idem	Idem
148	Serrano González Maximina	34	12	Palacios de la Sierra.—Santa María, 2	Idem	Idem
149	Serrano Ortega Rosa	32	9	Quintanar de la Sierra	Idem	Idem
150	Sevilla Carbonero Segunda	65	65	Palacios de la Sierra.—Santa Ana, 29	Idem	Idem

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villagalijo.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y la Ordenanza respectiva para el actual ejercicio de

1934 a tenor de lo que preceptúa el artículo 392 y 321 del Estatuto municipal vigente respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por tiempo de quince días, para que cualquier habitante del término y demás entidades interesadas, pue-

dan examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, fundadas en alguno de los apartados a que se refiere el artículo 301 del referido cuerpo legal, ante las autoridades a que los mismos se refieren, a los efectos correspondientes, de conformidad con

lo que dispone el artículo 302 del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villagalijo 13 de febrero de 1934.
—El Alcalde, Alberto Gómez.